

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.- ejecutivo singular de Mínima cuantía No. 2020-00048-00

Demandante. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada. NERY MONCADA BRITO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiése a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 SE ... Estado

140

19 OCT 2021

Secretaría